



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el señor **LEONARDO FAVIO ARMERO RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, el 09 de junio de 2023, instauraron demanda de divorcio, en contra de la señora **PAOLA JAQUELINE VALLEJO MUÑOZ**. Radicado 2023-00137. Sírvase Proveer. (15 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 710

FECHA	16 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	LEONARDO FAVIO ARMERO RODRIGUEZ
DEMANDADO	PAOLA JAQUELINE VALLEJO MUÑOZ
RADICADO	865683184001-2023-00137-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que es procedente su admisión.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio, Instaurada por el señor **LEONARDO FAVIO ARMERO RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, contra la señora **PAOLA JAQUELINE VALLEJO MUÑOZ**. Conforme las razones.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso

CUARTO.RECONOCER personería al abogado **BORIS GALARZA VERU**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.707.754, titular de la tarjeta profesional de abogado N°



365.138 del C.S.J., para que actúe en representación de los interesados, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4604e7d3eb7afb7176c22445c11b82a68b817c52007c9199f73636bbac493b**

Documento generado en 16/06/2023 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>